

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA**  
**DIVISIÓN TESTAMENTARIA Y DE SUCESIONES**

\_\_\_\_\_ ADM \_\_\_\_\_  
(Enlace a \_\_\_\_\_ WIL \_\_\_\_\_)

Patrimonio de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_  
Persona fallecida

**Orden de validación estándar de un testamento**  
**Standard Probate Order**

(Para patrimonios de fallecidos a partir del 1 de julio de 1995 inclusive)

Habiendo considerado la petición de un proceso de validación estándar de un testamento (supervisado) (no supervisado), la aceptación y el consentimiento de cada representante personal, el poder notarial de cada persona no residente y la fianza, si corresponde, por el monto de \$ \_\_\_\_\_, todos presentados en este documento, y considerando, además, que la publicación de notificación en virtud de la Norma 403(a)(1) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior ha sido efectiva y que se enviaron de manera oportuna copias a todas las personas interesadas o que se realizaron los esfuerzos diligentes para hacerlo como lo evidencia la declaración verificada adjunta al presente documento, y sin que se hayan presentado contestaciones adversas, este día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_,

SE RESUELVE que la administración de este patrimonio sea:

(no supervisada)

(supervisada) por los siguientes motivos:

El testamento del difunto ordena supervisión.

El testamento del difunto ordena una administración no supervisada, pero se requiere una administración supervisada por los siguientes motivos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Otro \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

y además,

SE RESUELVE que \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ sea (sean) designado(s) representante(s) personal(es) del patrimonio de \_\_\_\_\_, persona fallecida, y además,

SE RESUELVE que

- el Tribunal determine si el difunto ha muerto intestado;
- el testamento con fecha del \_\_\_\_\_ y el/los codicilo(s) con fecha del \_\_\_\_\_ adjunto(s) a la petición sea (sean) admitido(s) para la validación y registro como la última voluntad y testamento del difunto arriba mencionado y como testamento internacional en los casos en que corresponda;
- se apruebe la fianza presentada en este documento por el monto de \$\_\_\_\_\_;
- no se requiera ninguna fianza;
- el/los representante(s) personal(es) presente(n) una fianza adicional por la suma que el Tribunal establezca antes de la aceptación de los activos que superan el monto establecido;
- se asigne la suma de \$10,000 del patrimonio personal de \_\_\_\_\_ como cónyuge supérstite o custodio del/de los hijo(s) menor(es) de edad del difunto de conformidad con la ley (únicamente para patrimonios anteriores al 27 de abril del 2001);
- de conformidad con la sección 20-906 del Código del Distrito de Columbia, se autorice la asignación de un bien de familia por la suma de \$15,000 del patrimonio de bienes personales o inmuebles a \_\_\_\_\_ como cónyuge/pareja de hecho supérstite y, si no hubiese ninguno, a \_\_\_\_\_ como custodio de un hijo supérstite menor de edad y a \_\_\_\_\_ como hijo dependiente, a dividir en partes iguales entre cada uno de los hijos;
- de conformidad con la asignación de un bien de familia y según lo dispuesto en la sección 20-906 del Código del Distrito de Columbia, se autorice la pensión familiar por una suma razonable que no exceda los \$15,000 del patrimonio de bienes personales a \_\_\_\_\_ como cónyuge/pareja de hecho supérstite y al/a los hijo(s) supérstite(s) menor(es) de edad a quien(es) el difunto tenía la obligación de sustentar y a los hijos que, de hecho, recibían el sustento del difunto, de conformidad con la ley;
- sujeto al pago del bien de familia y a la pensión familiar, y según lo dispuesto en la sección 20-906 del Código del Distrito de Columbia, se autoricen bienes muebles tangibles u otro tipo de bienes personales que no superen el valor de \$10,000 a favor del cónyuge/pareja de hecho supérstite y, si no existiese, a favor de los hijos supérstites del difunto de manera conjunta como propiedad exenta;
- de conformidad con cualquier limitación del testamento (si el difunto falleció testado), el título 20 del Código del Distrito de Columbia o por orden del Tribunal, el/los representante(s) personal(es) pueda(n), además de cualquier otro poder o facultad que figure en el testamento y de cualquier otro derecho común o poder estatutario, ejercer dichas facultades generales que se detallan en la sección 20-741 del Código del Distrito de Columbia, sujeto a las siguientes limitaciones que, si la administración es supervisada, serán avaladas en las cartas de administración: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

JUEZ

cc: Incluir al abogado que consta en actas y al representante personal.